

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el demandante solicita embargo de depósitos judiciales, pago de títulos y requerir al pagador. Se advierte que en la página web del Banco Agrario S.A. reposa un valor total de \$ 588.839, a favor de este proceso. 11 de marzo de 2024.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá**

**AUTO No. 0554
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00276-00
Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre las solicitudes de embargo de depósitos judiciales, entrega de títulos y requerimiento al pagador, presentadas por el Ejecutante-**Edgar Alvarado**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición del Ejecutante -**Edgar Alvarado**, sobre el embargo y retención del depósito judicial No. 469550000490387 por valor de \$ 204.915 que obra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá en el proceso Ejecutivo-Radicación No. **2022-00080**, iniciado contra el mismo Demandado-**Jose García Banguera** por el señor **José Hoover García González**, no se accederá, toda vez que se advierte que el número de radicación del proceso que aparece relacionado a dicho depósito judicial es **2020-00080-00** y no **2022-00080**. -archivo 37.

Ahora bien, como una vez revisada la página web del Banco Agrario de Colombia se advierte que se encuentran depósitos judiciales por la suma de \$ **588.839**, se ordenará la entrega a favor del Ejecutante-**Edgar Alvarado**-, y los que lleguen posteriormente hasta la concurrencia del crédito y las costas.-archivo 38 y 39.

Finalmente, respecto a la solicitud del Ejecutante-**Edgar Alvarado**, de requerir al Pagador de la Empresa **Carmelita Corte S.A.**, no se accederá, toda vez que el *Jefe de Gestión Humana* desde el **13 de abril de 2023** informó que no se puede dar cumplimiento a la medida decretada en contra del señor **José García Banguera**, porque

tiene un embargo ejecutivo activo, tal como se puso en conocimiento a las partes por **Auto No. 0905 del 16 de mayo de 2023**.-archivos 20 y 22.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud de embargo y retención del depósito judicial No. 469550000490387 por valor de \$ 204.915 dentro del proceso tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle-Radicación 2022-00080-, iniciado por el señor **José Hoover García González** contra el Demandado- **José García Banguera**, por lo expuesto.

2º.- ORDENAR la entrega de la suma de **quinientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$588.839)** y los dineros que lleguen posteriormente, hasta la concurrencia del crédito y las costas, a favor del Ejecutante-**Edgar Alvarado**. Comuníquese al Banco Agrario de Colombia S.A.

3º.- NEGAR la solicitud del Ejecutante -**Edgar Alvarado** de requerir al Pagador de la Empresa **Carmelita Corte S.A**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ebe012345c5970678d90a7bf73a6d67bab50c2330235794f98c7d1944b4254**

Documento generado en 12/03/2024 03:51:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>